

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 04684/INFOEM/IP/RR/2019, 04685/INFOEM/IP/RR/2019, 05238/INFOEM/IP/RR/2019, 05239/INFOEM/IP/RR/2019, 05240/INFOEM/IP/RR/2019 y 05241/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitudes de acceso a la información. En fecha siete y diecinueve de febrero; veinte de marzo y veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números 00108/VACHASO/IP/2019, 00149/VACHASO/IP/2019, 00287/VACHASO/IP/2019, 00286/VACHASO/IP/2019, 00285/VACHASO/IP/2019 y 00224/VACHASO/IP/2019, mediante las cuales requirió la información siguiente:

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- **00108/VACHASO/IP/2019:** "TODAS LAS NOMINAS GENERADAS EN EL MES DE ENERO DE 2019 EN FORMATO EXCEL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) GENERADOS DE LAS MISMAS NOMINAS, CONSIDERANDO LA DEL CABILDO, LA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA DE POLICIAS, LA DEL SINDICATO, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS ASIMILADOS" (Sic)
- **00149/VACHASO/IP/2019:** "TODAS LAS NOMINAS GENERADAS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2019 EN FORMATO EXCEL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) GENERADOS DE LAS MISMAS NOMINAS, CONSIDERANDO LA DEL CABILDO, LA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA DE POLICIAS, LA DEL SINDICATO, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS ASIMILADOS" (Sic)
- **00287/VACHASO/IP/2019:** "POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MARZO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (Sic)
- **00286/VACHASO/IP/2019:** "POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE FEBRERO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (Sic)
- **00285/VACHASO/IP/2019:** "POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE ENERO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"(Sic)
- **00224/VACHASO/IP/2019:** "NOMINAS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD EN FORMATO EXCEL Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) DE LAS MISMAS NOMINAS GENERADAS EN EL PERIODO SOLICITADO, DEBIENDO CONSIDERAR SI SE GENERARON POR PAGO DE DIETAS, SINDICAL, OPERATIVA, RAYA Y HONORARIOS" (Sic)

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Archivos adjuntos: Ninguno.

2. Respuestas. Con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuestas a las solicitudes de información, a través del SAIMEX, en la forma siguiente:

00108/VACHASO/IP/2019:

“Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo en atención y seguimiento a sus solicitud me permito remitir la siguiente información, sin otro particular quedo atenta para cualquier duda y/o aclaración.”

Asimismo adjunto los siguientes archivos:

- **“NOMINA ENERO COMPLETA 2019.rar”** el cual contiene los documentos denominados:
 - **NOMINA 1ª ENERO ADMINISTRATIVA-Excel.** Contiene información relacionada con la nómina de diverso personal administrativo, en formato Excel, del periodo 01 al 15 de enero de 2019.
 - **NOMINA 1º ENERO L.R.** Contiene información de nómina del personal de lista de raya, en formato Excel, del periodo 01 al 15 de enero de 2019.
 - **NOMINA 1ª ENERO PERSONAL DE CONFIANZA-Excel.** Resumen de Nomina, de Regidores, Sindico y Presidencia municipal, en formato Excel, del periodo 01 al 15 de enero de 2019.
 - **NOMINA 1ª S.P.OPERATIVA –Excel.** Consiste en un Resumen de Nomina de policías de seguridad pública, en formato Excel del periodo 01 al 15 de enero de 2019.
 - **NOMINA 1ª SINDICALIZADOS-Excel.** Es un resumen de nómina del personal sindicalizado, en formato Excel, del periodo 01 al 15 de enero de 2019.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

-“**RECIBOS ENERO 2019 1A y 2A.rar**”, con las siguientes documentos:

- **GENERAL 1 QNA ENERO SAIMEX.** Recibos de nómina CFDI del personal administrativo, lista de raya, sindicalizado y policías, del periodo 01 al 15 de marzo de 2019.
- **GENERAL 2 ENERO SAIMEX.** Contiene recibos de nómina CFDI del personal administrativo, lista de raya, sindicalizado y policías, del periodo 16 al 31 de enero de 2019.

00149/VACHASO/IP/2019:

“Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo en atención y seguimiento a sus solicitud me permito remitir la siguiente información requerida, sin otro particular quedo atento para cualquier duda y/o aclaración.”

A su respuesta adjuntó el archivo “**NOMINA FEBRERO 2019.rar**” que contiene las carpetas con los documentos siguientes:

- **PRIMER NOMINA FEBRERO 2019:**

- **NOMINA 1° FEBRERO ADMINISTRATIVA,** consiste en un Resumen de Nómina de diverso personal administrativo, en formato Excel, sin indicar periodo de pago.
- **NOMINA 1° FEBRERO L.R.,** contiene un Resumen de Nómina del personal de lista de raya, en formato Excel, sin indicar periodo de pago.
- **NOMINA 1° FEBRERO PERSONAL DE CONFIANZA.** Es un Resumen de Nomina, de Regidores, Sindico y Presidencia municipal, en formato Excel, sin indicar periodo de pago.
- **NOMINA 1° FEBRERO SEGURIDAD PUBLICA,** consiste en un Resumen de Nomina de policías de seguridad pública, en formato Excel, sin indicar periodo de pago.
- **NOMINA 1° FEBRERO SINDICALIZADOS,** consiste en información de nómina del personal sindicalizado, en formato Excel, sin indicar periodo de pago.

- **RECIBOS PRIMER CORTE FEBRERO 2019:**

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- 1 QNA FEBRERO SAIMEX. Contiene recibos de nómina CFDI del personal administrativo, lista de raya, sindicalizado y policías, del periodo 01 al 15 de febrero de 2019.

Respecto a las solicitudes de información 00287/VACHASO/IP/2019, 00286/VACHASO/IP/2019 y 00285/VACHASO/IP/2019, el SUJETO OBLIGADO respondió de forma análoga lo siguiente:

“ ... LE COMENTO QUE DEBIDO AL GRAN VOLUMEN DE INFORMACIÓN Y LA DELICADEZA DE LA MISMA, Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE MÉXICO ... Y EL ART. 73 FRACCIÓN II INCISOS A Y B, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DONDE SE ESPECIFICA LOS COSTOS QUE SE DEBERÁ CUBRIR PARA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN. LE SOLICITO ACUDA A ESTE H. AYUNTAMIENTO EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES PARA ENTREGARLE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LO SOLICITADO.”

Archivos adjuntos: Ninguno

Por cuanto a la respuesta de la solicitud 00224/VACHASO/IP/2019, el SUJETO OBLIGADO manifestó:

“Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo en atención y seguimiento a su solicitud me permito remitir la información correspondiente a: NOMINAS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD EN FORMATO EXCEL Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) DE LAS MISMAS NOMINAS GENERADAS EN EL PERIODO SOLICITADO, LA CUAL CONTIENE, DIETAS, SINDICAL, OPERATIVA, RAYA Y HONORARIOS. ...”

Asimismo adjunto los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- *MARZO 1A QNA 2019-Excel.* Contiene información relacionada con la nómina de diverso personal administrativo y policías en formato Excel, del periodo 01 al 31 de marzo de 2019.
- *RECIBOS MARZO SAIMEX.* Contiene recibos de nómina CFDI del personal administrativo del periodo 01 al 15 de marzo de 2019.

Documentos, cuyo contenido no se inserta ni describe con mayor detalle, toda vez que ya son del conocimiento de las partes, sin embargo, serán analizados en el estudio de la presente resolución

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, la **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio, el día **veintisiete de mayo y diez de junio, de dos mil diecinueve**, en los que señaló, como el acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguientes:

04684/INFOEM/IP/RR/2019:

Acto impugnado:

“SE SOLICITARON TODAS LAS NOMINAS GENERADAS EN EL MES DE ENERO DE 2019 EN FORMATO EXCEL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) GENERADOS DE LAS MISMAS NOMINAS, CONSIDERANDO LA DEL CABILDO, LA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA DE POLICIAS, LA DEL SINDICATO, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS ASIMILADOS “(Sic).

Motivo de Inconformidad:

“CONSIDERO QUE HAY FALTA DE RESPUESTA YA QUE ADJUNTARON DOS ARCHIVOS RAR Y NO LOS PUEDO ABRIR, YA QUE REFIERE EL MENSAJE QUE SALE QUE TIENEN UN FORMATO DESCONOCIDO O

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ESTAN DAÑADOS POR LO QUE SOLICITO QUE ANTES DE SUBIRLOS PRIMERO VERIFIQUEN QUE LOS MISMOS SE PUEDAN ABRIR NUEVAMENTE SOLICITO DEN RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD.” (Sic).

04685/INFOEM/IP/RR/2019:

Acto impugnado:

“SE SOLICITARON TODAS LAS NOMINAS GENERADAS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2019 EN FORMATO EXCEL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) GENERADOS DE LAS MISMAS NOMINAS, CONSIDERANDO LA DEL CABILDO, LA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA DE POLICIAS, LA DEL SINDICATO, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS ASIMILADOS”(Sic).

Motivo de Inconformidad:

“CONSIDERO QUE EXISTE FALTA DE RESPUESTA, YA QUE SOLO ADJUNTAN UN ARCHIVO RAR QUE ESTA DAÑADO O TIENE UN FORMATO DESCONOCIDO, ESTE MENSAJE ME SALE CUANDO INTENTO ABRIRLO POR LO QUE SOLICITO QUE ANTES DE SUBIRLO LO REVISEN, QUE SE PUEDA ABRIR NUEVAMENTE SOLICITO ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA POR ESTE MEDIO”(Sic)

05238/INFOEM/IP/RR/2019:

Acto impugnado:

“SE SOLICITO POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MARZO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”(Sic).

Motivo de Inconformidad:

“CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE ME INFORMAN POR OFICIO LO SIGUIENTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD EN LA CUAL REQUIERE “POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MARZO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”, LE COMENTO QUE DEBIDO AL GRAN VOLUMEN DE INFORMACIÓN Y LA DELICADEZA DE LA MISMA, Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ART. 58, 59 Y 60 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ART 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DONDE SE ESTIPULA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y LIMITACIONES A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL ART. 73 FRACCIÓN II INCISOS A Y B, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DONDE SE ESPECIFICA LOS COSTOS QUE SE DEBERÁ CUBRIR PARA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN. LE SOLICITO ACUDA A ESTE H. AYUNTAMIENTO EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES PARA ENTREGARLE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LO SOLICITADO. POR LO QUE ACLARO QUE YO NO ESTOY SOLICITANDO COPIAS FOTOSTATICAS, YO ESTOY SOLICITANDO LO INFORMACION A TRAVES DEL SAIMEX Y PRECISAMENTE PORQUE SE QUE SI REQUIRIERA LA POLIZA COMPLETA, ESTO ES CON TODO SU SOPORTE DOCUMENTAL Y JUSTIFICATORIO, ENTIENDO QUE SI SERIA MUCHO EL VOLUMEN DE INFORMACION A ADJUNTAR, ENTONCES SI ENTENDERIA SU RESPUESTA, PERO PUES PRECISAMENTE POR ESO NO ESTOY SOLICITANDO TODO EL SOPORTE, SOLO DOCUMENTACION ESPECIFICA, PARA QUE NO HAYA NEGATIVA PARA ENTREGARME LO SOLICITADO Y TAMBIEN PUES DEBEN SABER COMO DIGITALIZAR LA INFORMACION PARA QUE NO PESE, YA QUE COMO IMAGEN PUES ENTIENDO QUE PESA MAS UN ARCHIVO, QUE COMO PDF
“(Sic)

05239/INFOEM/IP/RR/2019:

Acto impugnado:

“SE SOLICITO POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE FEBRERO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”(Sic).

Motivo de Inconformidad:

“CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE ME INFORMAN POR OFICIO LO SIGUIENTE: N ATENCIÓN A SU SOLICITUD EN LA CUAL REQUIERE ”POLIZA CONTABLE, POLIZA

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE FEBRERO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”, LE COMENTO QUE DEBIDO AL GRAN VOLUMEN DE INFORMACIÓN Y LA DELICADEZA DE LA MISMA, Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ART. 58, 59 Y 60 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ART 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DONDE SE ESTIPULA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y LIMITACIONES A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL ART. 73 FRACCIÓN II INCISOS A Y B, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DONDE SE ESPECIFICA LOS COSTOS QUE SE DEBERÁ CUBRIR PARA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN. LE SOLICITO ACUDA A ESTE H. AYUNTAMIENTO EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES PARA ENTREGARLE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LO SOLICITADO. POR LO QUE ACLARO QUE YO NO ESTOY SOLICITANDO COPIAS FOTOSTATICAS, YO ESTOY SOLICITANDO LO INFORMACION A TRAVES DEL SAIMEX Y PRECISAMENTE PORQUE SE QUE SI REQUIRIERA LA POLIZA COMPLETA, ESTO ES CON TODO SU SOPORTE DOCUMENTAL Y JUSTIFICATORIO, ENTIENDO QUE SI SERIA MUCHO EL VOLUMEN DE INFORMACION A ADJUNTAR, ENTONCES SI ENTENDERIA SU RESPUESTA, PERO PUES PRECISAMENTE POR ESO NO ESTOY SOLICITANDO TODO EL SOPORTE, SOLO DOCUMENTACION ESPECIFICA, PARA QUE NO HAYA NEGATIVA PARA ENTREGARME LO SOLICITADO. Y TAMBIEN PUES DEBEN SABER COMO DIGITALIZAR LA INFORMACION PARA QUE NO PESE, YA QUE COMO IMAGEN PUES ENTIENDO QUE PESA MAS UN ARCHIVO, QUE COMO PDF
“(Sic)*

05240/INFOEM/IP/RR/2019:

Acto impugnado:

“SE SOLICITO POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE ENERO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”(Sic).

Motivo de Inconformidad:

“CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE ME INFORMAN POR OFICIO LO SIGUIENTE: EN

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ATENCIÓN A SU SOLICITUD EN LA CUAL REQUIERE "POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE ENERO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD", LE COMENTO QUE DEBIDO AL GRAN VOLUMEN DE INFORMACIÓN Y LA DELICADEZA DE LA MISMA, Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ART. 58, 59 Y 60 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ART 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DONDE SE ESTIPULA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y LIMITACIONES A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL ART. 73 FRACCIÓN II INCISOS A Y B, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DONDE SE ESPECIFICA LOS COSTOS QUE SE DEBERÁ CUBRIR PARA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN. LE SOLICITO ACUDA A ESTE H. AYUNTAMIENTO EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES PARA ENTREGARLE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LO SOLICITADO. POR LO QUE ACLARO QUE YO NO ESTOY SOLICITANDO COPIAS FOTOSTATICAS, YO ESTOY SOLICITANDO LO INFORMACION A TRAVES DEL SAIMEX Y PRECISAMENTE PORQUE SE QUE SI REQUIRIERA LA POLIZA COMPLETA, ESTO ES CON TODO SU SOPORTE DOCUMENTAL Y JUSTIFICATORIO, ENTIENDO QUE SI SERIA MUCHO EL VOLUMEN DE INFORMACION A ADJUNTAR, ENTONCES SI ENTENDERIA SU RESPUESTA, PERO PUES PRECISAMENTE POR ESO NO ESTOY SOLICITANDO TODO EL SOPORTE, SOLO DOCUMENTACION ESPECIFICA, PARA QUE NO HAYA NEGATIVA PARA ENTREGARME LO SOLICITADO. Y TAMBIEN PUES DEBEN SABER COMO DIGITALIZAR LA INFORMACION PARA QUE NO PESE, YA QUE COMO IMAGEN PUES ENTIENDO QUE PESA MAS UN ARCHIVO, QUE COMO PDF
“(Sic)

05241/INFOEM/IP/RR/2019:

Acto impugnado:

“SE SOLICITARON NOMINAS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD EN FORMATO EXCEL Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) DE LAS MISMAS NOMINAS GENERADAS EN EL PERIODO SOLICITADO, DEBIENDO CONSIDERAR SI SE GENERARON POR PAGO DE DIETAS, SINDICAL, OPERATIVA, RAYA Y HONORARIOS“(Sic).

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Motivo de Inconformidad:

“LA INFORMACION FUE ENTREGADA INCOMPLETA, YA QUE EN EL ARCHIVO EN EXCEL DETALLAN 2116 SERVIDORES PUBLICOS Y EN EL ARCHIVO EN PDF UNICAMENTE PROPORCIONAN 783 RECIBOS, ENTONCES FALTARIAN DE ADJUNTAR 1333 RECIBOS”(Sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de la forma siguiente: los recursos de revisión números 04684/INFOEM/IP/RR/2019, 05239/INFOEM/IP/RR/2019, fueron turnados al Comisionado **Javier Martínez Cruz**; los recursos de revisión 04685/INFOEM/IP/RR/2019 y 05240/INFOEM/IP/RR/2019 a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**; el recurso de revisión 05238/INFOEM/IP/RR/2019, al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** y el recurso 05241/INFOEM/IP/RR/2019 al Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega**, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión de los Recursos de Revisión. El día treinta y uno de mayo y catorce de junio de dos mil diecinueve se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió de la forma siguiente: del tres al once de junio y del diecisiete al veinticinco de junio, sin contabilizar los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de junio del mismo

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

año, por corresponder a los días sábado y domingo, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Acumulación de los Recursos de Revisión. El Pleno de este Órgano Garante, en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** celebrada el día cinco de junio de dos mil diecinueve ordenó la acumulación de los recursos 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y 04685/INFOEM/IP/RR/2019; asimismo en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria** celebrada el diecinueve del mismo mes y año ordenó la acumulación de los recursos 05238/INFOEM/IP/RR/2019, 05239/INFOEM/IP/RR/2019, 05240/INFOEM/IP/RR/2019 y 05241/INFOEM/IP/RR/2019, así como el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

7. Informe justificado. De constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir sus respectivos informes justificados dentro del plazo de siete días otorgado por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia, a manera de ejemplo, en la imagen del recurso de revisión 04684/INFOEM/IP/RR/2019, toda vez que en los recursos de revisión la imagen es similar:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

8. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fecha doce de julio de dos mil diecinueve, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por treinta días

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución relacionado con los recursos de revisión 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y 04685/INFOEM/IP/RR/2019.

Por cuanto a los recursos 05238/INFOEM/IP/RR/2019, 05239/INFOEM/IP/RR/2019, 05240/INFOEM/IP/RR/2019 y 05241/INFOEM/IP/RR/2019 fueron ampliados el día **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

9. Cierre de Instrucción. En fecha **trece de agosto de dos mil diecinueve**, se decretó el cierre de instrucción de los medios de impugnación, materia de la presente resolución, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad de los recursos de revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas el día **veinticuatro y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**, mientras que la solicitante presentó sus recursos de revisión el mismo día que recibió las respuestas, es decir, se promovieron un día antes de la temporalidad prevista en el citado precepto legal, circunstancia que no es determinante para declararlos extemporáneos, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Discernimiento de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otro lado, conviene resaltar que la **RECURRENTE** en los asuntos que nos ocupan, omitió señalar su nombre completo que nos permita asegurar su identidad, no obstante ello no genera la improcedibilidad del recurso de revisión, pues el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin discriminación por motivo alguno, ello aunado a que el artículo 155 que lista los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, refiere en su penúltimo párrafo la posibilidad de que aquellas puedan ser anónimas, con nombre incompleto o seudónimo, sin que el **SUJETO OBLIGADO** requiera información adicional con relación al nombre proporcionado por el solicitante.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Lo mismo ocurre para el formato electrónico por el cual se interponga el recurso de revisión, pues si bien el artículo 180 de la Ley de la materia prevé en su fracción II que el recurso contendrá el nombre del solicitante que recurre, lo cierto es que en su último párrafo refiere que cuando el recurso se interponga de manera electrónica como acontece en la especie, no resulta necesario que se cumpla con dicho requisito.

Lo anterior en estricta congruencia con lo determinado en los artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señalan:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...”

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa al presente caso, señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

No obstante, se resalta que la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en virtud de que no constituye un elemento indispensable para que se pueda dictar resolución.

En tal tesitura, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se tiene que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene derecho a acceder a la información pública, esto es, para ejercer dicho derecho no se tiene la obligación de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robusteciendo lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

En consecuencia, se concluye que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación de la parte recurrente a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que contravendría lo estipulado por nuestra Carta Magna.

Además, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que la Constitución Política Federal, como la Constitución Política Local, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 y 181, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estima subsanada la deficiencia relativa al nombre completo

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

identificable de la parte solicitante, siguiendo entonces con el análisis del presente recurso de revisión y su resolución.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición de los medios de impugnación, según lo aducido por la **RECURRENTE** en su acto impugnado y motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones I, V, IX y X del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

V. La entrega de información incompleta;

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y /o no accesible para el solicitante;

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

... ”

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO**, satisfacen el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE**; en caso contrario, se ordenará la expedición de la información que resulte procedente.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Cuarto. Estudio del asunto. Es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, la información que se desagrega en el siguiente cuadro comparativo, que incluye la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de Información	Respuesta
<p>Solicitud 00108/VACHASO/IP/2019:</p> <p><i>"TODAS LAS NOMINAS GENERADAS EN EL MES DE ENERO DE 2019 EN FORMATO EXCEL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) GENERADOS DE LAS MISMAS NOMINAS, CONSIDERANDO LA DEL CABILDO, LA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA DE POLICIAS, LA DEL SINDICATO, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS ASIMILADOS."</i></p>	<p>- "NOMINA ENERO COMPLETA 2019.rar" el cual contiene los documentos denominados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOMINA 1ª ENERO ADMINISTRATIVA-Excel. Contiene información relacionada con la nómina de diverso personal administrativo, en formato Excel, del periodo 01 al 15 de enero de 2019. • NOMINA 1º ENERO L.R. Contiene información de nómina del personal de lista de raya, en formato Excel, del periodo 01 al 15 de enero de 2019. • NOMINA 1ª ENERO PERSONAL DE CONFIANZA-Excel. Resumen de Nomina, de Regidores, Sindico y Presidencia municipal, en formato Excel, del periodo 01 al 15 de enero de 2019. • NOMINA 1ª S.P. OPERATIVA –Excel. Consiste en un Resumen de Nomina de policías de seguridad pública, en formato Excel del periodo 01 al 15 de enero de 2019. • NOMINA 1ª SINDICALIZADOS-Excel. Es un resumen de nómina del personal sindicalizado, en formato Excel, del periodo 01 al 15 de enero de 2019. <p>-"RECIBOS ENERO 2019 1A y 2A.rar", con las siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • GENERAL 1 QNA ENERO SAIMEX. Recibos de nómina CFDI del personal

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

	<p>administrativo, lista de raya, sindicalizado y policías, del periodo 01 al 15 de marzo de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • GENERAL 2 ENERO SAIMEX. Contiene recibos de nómina CFDI del personal administrativo, lista de raya, sindicalizado y policías, del periodo 16 al 31 de enero de 2019.
<p>Solicitud 00149/VACHASO/IP/2019:</p> <p><i>TODAS LAS NOMINAS GENERADAS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2019 EN FORMATO EXCEL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) GENERADOS DE LAS MISMAS NOMINAS, CONSIDERANDO LA DEL CABILDO, LA DEL PERSONAL ADMINISTRITIVO, LA DE POLICIAS, LA DEL SINDICATO, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS ASIMILADOS</i></p>	<p>Adjuntó el archivo "NOMINA FEBRERO 2019.rar" que contiene las carpetas con los documentos siguientes:</p> <p>- PRIMER NOMINA FEBRERO 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOMINA 1° FEBRERO ADMINISTRATIVA, consiste en un Resumen de Nómina de diverso personal administrativo, en formato Excel, sin indicar periodo de pago. • NOMINA 1° FEBRERO L.R., contiene un Resumen de Nómina del personal de lista de raya, en formato Excel, sin indicar periodo de pago. • NOMINA 1° FEBRERO PERSONAL DE CONFIANZA. Es un Resumen de Nomina, de Regidores, Sindico y Presidencia municipal, en formato Excel, sin indicar periodo de pago. • NOMINA 1° FEBRERO SEGURIDAD PUBLICA, consiste en un Resumen de Nomina de policías de seguridad pública, en formato Excel, sin indicar periodo de pago. • NOMINA 1° FEBRERO SINDICALIZADOS, consiste en información de nómina del personal sindicalizado, en formato Excel, sin indicar periodo de pago. <p>- RECIBOS PRIMER CORTE FEBRERO 2019:</p>

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

	<ul style="list-style-type: none"> 1 QNA FEBRERO SAIMEX. Contiene recibos de nómina CFDI del personal administrativo, lista de raya, sindicalizado y policías, del periodo 01 al 15 de febrero de 2019.
<p>Solicitud 00287/VACHASO/IP/2019:</p> <p><i>POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE <u>MARZO DE 2019</u> DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD</i></p>	<p><i>" ... LE COMENTO QUE DEBIDO AL GRAN VOLUMEN DE INFORMACIÓN Y LA DELICADEZA DE LA MISMA, Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE MÉXICO ... Y EL ART. 73 FRACCIÓN II INCISOS A Y B, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DONDE SE ESPECIFICA LOS COSTOS QUE SE DEBERÁ CUBRIR PARA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN. LE SOLICITO ACUDA A ESTE H. AYUNTAMIENTO EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES PARA ENTREGARLE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LO SOLICITADO."</i></p>
<p>Solicitud 00286/VACHASO/IP/2019:</p> <p><i>POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE <u>FEBRERO DE 2019</u> DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD</i></p>	<p>Misma respuesta de la solicitud anterior.</p>
<p>Solicitud 00285/VACHASO/IP/2019:</p> <p><i>POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO</i></p>	<p>Misma respuesta de la solicitud anterior.</p>

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

<p>CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE <u>ENERO DE 2019</u> DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD</p>	
<p>Solicitud 00285/VACHASO/IP/2019:</p> <p><u>NOMINAS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2019</u> DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD EN FORMATO EXCEL Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) DE LAS MISMAS NOMINAS GENERADAS EN EL PERIODO SOLICITADO, DEBIENDO CONSIDERAR SI SE GENERARON POR PAGO DE DIETAS, SINDICAL, OPERATIVA, RAYA Y HONORARIOS</p>	<p>" ... me permito remitir la informacion correspondiente a: NOMINAS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD EN FORMATO EXCEL Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) DE LAS MISMAS NOMINAS GENERADAS EN EL PERIODO SOLICITADO, LA CUAL CONTIENE, DIETAS, SINDICAL, OPERATIVA, RAYA Y HONORARIOS. ..."</p> <p>Adjuntó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> MARZO 1A QNA 2019-Excel. Contiene información relacionada con la nómina de diverso personal administrativo y policías en formato Excel, del periodo 01 al 31 de marzo de 2019. RECIBOS MARZO SAIMEX. Contiene recibos de nómina CFDI del personal administrativo del periodo 01 al 15 de marzo de 2019.

Ante las respuestas descritas el particular presentó los respectivos recursos de revisión en los que de manera sustancial se inconformó por la falta de respuesta; que los archivos adjuntos no se pueden abrir o están dañados; que el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

requirió el pago por la expedición de copias de la información; que la información es incompleta.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir sus respectivos informes justificados.

De lo expuesto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** atendió y otorgó respuesta a cada solicitud de información presentada por el particular conforme a lo previsto en los artículos 4, párrafo segundo; 12, segundo párrafo; 163, párrafo primero y 166 primer párrafo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordenan:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

“Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.”

“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

...”

(Énfasis añadido)

De los numerales transcritos se colige que la respuesta de todo **SUJETO OBLIGADO** deberá emitirse en el menor tiempo posible y no podrá exceder de quince días hábiles, plazo dentro del cual deberá expedir la información que se les requiera y obre en sus archivos, siempre y cuando haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada se encuentre en posesión de éstos, la cual es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, información que podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Luego entonces, si en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta a todas las solicitudes de información, con ello proporcionó la respuesta pertinente a lo petitionado por la particular.

Adicional a lo expuesto, se destaca que la respuesta aludida fue hecha del conocimiento de la hoy inconforme, fue puesta a su disposición y finalmente fue recurrida a través del presente medio de impugnación materia del presente análisis.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

No es desapercibido a este Instituto que si bien el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó respuesta a todas las solicitudes de información del particular, lo cierto es que estas fueron emitidas fuera del plazo otorgado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en la entidad, por lo que en próximas ocasiones el **SUJETO OBLIGADO** deberá otorgar respuesta conforme a lo ordenado en el artículo supracitado.

Asimismo, se resalta que con las respuestas emitidas por el ente obligado, no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada en el recurso que nos ocupa, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Además, es dable sostener que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

No obstante lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, para mejor proveer a la presente resolución, este Instituto procedió a analizar la información expedida por el **SUJETO OBLIGADO** para determinar si ésta otorgó satisfacción a derecho de acceso a la información del particular, como sigue:

Respecto a la solicitud de información **00108/VACHASO/IP/2019**, consistente en "NOMINAS GENERADAS EN EL MES DE ENERO DE 2019 EN FORMATO EXCEL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) GENERADOS DE LAS MISMAS NOMINAS, CONSIDERANDO LA DEL CABILDO, LA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA DE POLICIAS, LA DEL SINDICATO, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS ASIMILADOS ", el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó las nóminas del 1 al 15 de enero de 2019 en formato Excel, del personal administrativo, personal de lista de raya, personal de confianza, personal de seguridad pública (policías) y personal sindicalizado, así como los recibos de nómina (CFDI) del citado personal, del 01 al 31 de enero de 2019.

No obstante la información proporcionada es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista información de los servidores públicos, susceptible de

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ser protegida como sigue.

En cuanto a la nómina del personal administrativo del 01 al 15 de enero de 2019:

- Cantidades relacionadas con pensiones alimenticias.
- Préstamos personales.

Respecto a la nómina de relacionada con los servidores públicos "policías", del 01 al 15 de enero de 2019:

- Nombre completo y plaza.
- Cantidades relacionadas con pensiones alimenticias.
- Préstamos personales.

Por lo que hace a la nómina del personal sindicalizado del 01 al 15 de enero de 2019:

- Cantidades relacionadas con pensiones alimenticias.
- Préstamos personales.
- Fondo de ahorro.
- Cuotas sindicales.

Por lo que hace los recibos de nómina CFDI del personal administrativo, sindicalizado, lista de raya y policías:

- Nombre y puesto de policías.
- Cantidades relacionadas con pensiones alimenticias.
- Cuotas sindicales.
- Fondo de Resistencia SUTEYEM.
- Préstamos personales.
- Seguro de Vida Reinv. INBURSA.

Cabe resaltar que los recibos expedidos corresponden al periodo 01 al 15 de marzo de 2019.

En cuanto a los recibos de nómina CFDI del personal administrativo, sindicalizado, lista de raya y policías, del periodo 16 al 15 de enero de 2019:

- Nombre y puesto de policías.
- Préstamos personales.
- Fondo de ahorro.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- Cuotas sindicales.
- Cantidades relacionadas con pensiones alimenticias.

Cabe destacar que respecto a la nómina del personal de lista de raya y personal de confianza, éstas corresponden sólo al periodo de 01 al 15 de enero de 2019, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** omitió proporcionar dicha información del periodo 16 al 31 de enero de 2019.

Por lo que hace a la solicitud de información **00149/VACHASO/IP/2019**, el particular pidió las “...*NOMINAS GENERADAS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2019 EN FORMATO EXCEL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) GENERADOS DE LAS MISMAS NOMINAS, CONSIDERANDO LA DEL CABILDO, LA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA DE POLICIAS, LA DEL SINDICATO, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS ASIMILADOS*”.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó diversa información de las nóminas peticionadas en formato Excel, no obstante, en todas ellas omitió señalar el periodo al que corresponde cada documento, aún y cuando el nombre del archivo respectivo que los contiene sólo menciona 1ª Febrero, así proporciono las nóminas del personal administrativo, personal de lista de raya, personal de confianza, personal de seguridad pública (policías) y personal sindicalizado, así como los recibos de nómina (CFDI) del citado personal, del 01 al 15 de febrero de 2019.

No obstante, el **SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista información de los servidores públicos, susceptible de ser protegida como son:

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En cuanto a la nómina del personal administrativo :

- Cantidades relacionadas con pensiones alimenticias.
- Préstamos personales.

Respecto a la nómina de relacionada con los servidores públicos "policías:

- Nombre completo y plaza.
- Cantidades relacionadas con pensiones alimenticias.
- Préstamos personales.

Por lo que hace a la nómina del personal sindicalizado:

- Cantidades relacionadas con pensiones alimenticias.
- Préstamos personales.
- Cuotas sindicales.
- Préstamo "Caja de Ahorro"

Por lo que hace los recibos de nómina CFDI del personal administrativo, sindicalizado, lista de raya y policías:

- Cantidades relacionadas con pensiones alimenticias.
- Fondo de Ahorro.
- Cuotas sindicales.
- Fondo de Resistencia SUTEYEM.
- Préstamos personales.
- Nombre y puesto de policías.

Respecto a la nómina del personal de lista de raya y personal de confianza, las documentales respectivas omiten señalar el periodo de pago.

Por lo que hace a la solicitud de información **00224/VACHASO/IP/2019** consistente en "... *NOMINAS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD EN FORMATO EXCEL Y LOS RECIBOS TIMBRADOS (CFDI) DE LAS MISMAS NOMINAS GENERADAS EN EL PERIODO SOLICITADO, DEBIENDO CONSIDERAR SI SE GENERARON*

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

POR PAGO DE DIETAS, SINDICAL, OPERATIVA, RAYA Y HONORARIOS ASIMILADOS”, el **SUJETO OBLIGADO** expidió la nómina en formato Excel del 01 al 31 de marzo de 2019, del personal administrativo y policías, sin que se advierta información relacionada con personal sindicalizado, de lista de raya y honorarios, no obstante en la nómina proporcionada, el **SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista los nombres y plazas de diversos policías.

Asimismo, expidió diversos recibos de nómina CFDI del periodo 01 al 15 de marzo de 2019, sin embargo, en ellos no se advierte información del personal sindicalizado, de lista de raya y honorarios, además el **SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista información que debió proteger, como son: Montos de pensión alimenticia y préstamos personales.

De lo anterior, se advierte que si bien el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó el soporte documental que pudiese otorgar satisfacción a los requerimientos del peticionario, lo cierto es que en la mayoría de las nóminas proporcionadas dejó a la vista información que omitió proteger, como fue descrito, transgrediendo con ello el derecho de acceso de los particulares, pues se limita su derecho a reutilizar dicha información para los fines que fue requerida, o por el contrario, se estaría contribuyendo a la difusión, retransmisión o propagación de datos que no son de dominio público, es decir, en las condiciones en que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información requerida, con ello se transgrede el propio derecho de acceso a la información de la ahora **RECURRENTE**, toda vez que ésta se vería, en todo caso limitada en ejercer su derecho a la información en su dimensión de

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“transmitir” la información otorgada como pública por un órgano del Estado, siendo que los datos personales que no fueron testados, están excluidos de la esfera pública.

Adicional a lo expuesto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** omitió pronunciarse respecto a la información relacionada la nómina y recibos de pago del personal por honorarios solicitada, en ese tenor, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia aplicable en la entidad, para mejor proveer a la presente resolución, considera necesario precisar que en nuestra legislación del Estado de México no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan la siguiente definición de la palabra nómina y honorarios:

*“**NÓMINA** Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”(Sic)*

*“**HONORARIOS (INGRESOS POR)** Modalidad de pago o remuneración que recibe un profesionista o trabajador independiente que es contratado temporalmente, lo cual no implica pago de cuotas de tipo sindical, ni prestaciones*

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

por parte del derecho de antigüedad, IMSS o ISSSTE. Remuneración que se cobra o se paga, en compensación de uno o varios servicios profesionales. Recursos percibidos por la prestación de un servicio personal independiente; los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.” (Sic)

En base a lo anterior, conviene a traer lo establecido por el artículo 804, fracción II, de la Ley Federal de Trabajo, el cual a la letra establece:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.” (Sic)

De lo precedente, se concluye que la nómina, es el registro utilizado para efectuar los pagos a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios, el cual se compone por el conjunto de trabajadores en el que se asientan las percepciones brutas, deducciones y la cantidad neta a pagar; mientras que el personal de lista de raya y **por honorarios** se integra por los trabajadores temporales que no forman parte de la nómina, al respecto el máximo tribunal jurisdiccional del país ha precisado que la incorporación de un trabajador a las listas de raya implica una temporalidad en la relación laboral, ya sea por obra o tiempo determinado, lapso en el cual, si bien está

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

amparado por los beneficios que le conceda la ley, una vez concluido dicho periodo termina la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón¹.

Por consiguiente, los servidores públicos de confianza, sindicalizados, por honorarios, generales y de lista raya, constituyen el número de trabajadores que perciben una remuneración por los servicios que éstos le prestan al patrón, con las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir, delimitándose su diferencia por las funciones que realizan o bien por que la prestación del trabajo personal y/o subordinado cuando es por tiempo determinado o indeterminado como acontece con el personal por honorarios.

Ahora bien, es desapercibido a este Instituto que la particular en sus recursos de revisión sustancialmente se inconformó porque los archivos enviados en las solicitudes 00108/VACHASO/IP/2019 y 00149/VACHASO/IP/2019 no abren o se encuentran dañados, de lo que se colige entonces, que en ese caso, no ha tendido acceso a la información proporcionada en respuesta a ambas solicitudes de información.

Asimismo, por cuanto a la respuesta a la solicitud 00224/VACHASO/IP/2019, la inconformidad de la particular consistió en que la información le fue entregada de forma incompleta, lo cual resulta fundado, toda vez que el número consecutivo de

¹ "La incorporación de un trabajador a las listas de raya implica una temporalidad en la relación laboral, ya sea por obra o tiempo determinado, lapso en el cual, si bien está amparado por los beneficios que le conceda la ley, una vez concluido dicho periodo termina la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón; sin embargo, como en todo caso, es la situación específica la que orienta la naturaleza de los servicios prestados si un trabajador incluido en una lista de raya demanda su recategorización y acredita la realización de labores distintas a las contratadas, con mejor remuneración, mientras que la demandada, quien alegó la improcedencia respectiva por la incorporación del trabajador en las listas de raya, no demuestra que la relación laboral fue por obra o tiempo determinado, ello genera, por consecuencia, estimar que aquélla es permanente y, por tanto, la procedencia de la acción de recategorización."

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

la nómina expedida para esta solicitud va del número 2 al 2117 y los recibos de nómina suman la cantidad de 783, de lo que se colige que no fueron entregados los recibos de la misma nómina generada, como fue solicitado por la particular.

Al respecto se resalta que en respuesta a la solicitud 00108/VACHASO/IP/2019, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el documento denominado “*GENERAL 1 QNA ENERO SAIMEX*”, el cual contiene los recibos de nómina CFDI del personal administrativo, lista de raya, sindicalizado y policías del periodo 01 al 15 de marzo de 2019 con los cuales pudiese subsanar los recibos faltantes y otorgar satisfacción al requerimiento del particular, sin embargo, en éstos recibos también dejó a la vista información susceptible de ser protegida, por lo que dicho soporte documental resulta deficiente.

De tal forma, considerando que en la mayoría del soporte documental expedido por el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó información susceptible de ser protegida; que la particular se inconformó porque no se tiene acceso a los archivos proporcionados, o en su caso, se encuentran dañados y que resultó incompleta la información proporcionada como fue descrito, éste Instituto, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia aplicable en la entidad, para mejor proveer al derecho de la peticionaria, devienen parcialmente fundados los motivos de inconformidad argüidos por la hoy **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas y es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** entregue a la particular, la versión pública del soporte documental requerido en las solicitudes de información 00108/VACHASO/IP/2019, 00149/VACHASO/IP/2019 y 00244/VACHASO/IP/2019.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Asimismo este Órgano Garante determina que ante la posible vulneración del derecho de protección de datos personales del titular de los documentos otorgados, que debió proteger y garantizar el **SUJETO OBLIGADO** en términos de los artículos 190 y 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia.

Ahora bien, por cuanto a las solicitudes de información **00287/VACHASO/IP/2019**, **00286/VACHASO/IP/2019** y **00285/VACHASO/IP/2019**, las cuales consisten en las pólizas contables, pólizas cheque, soporte documental debiendo considerar la factura o facturas pagadas, recibos de honorarios, nómina o cualquier concepto pagado, de los meses de marzo, febrero y enero de 2019, respectivamente.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a las tres solicitudes de manera sustancial y de forma análoga, que debido al gran volumen de información, en términos del artículo 73, fracción II, incisos A y B y último párrafo del Código Financiero donde especifica los costos que se deberán cubrir para proporcionar dicha información, solicitó a la requirente acudir al H. Ayuntamiento para entregarle las copias fotostáticas de lo solicitado; respuestas por las que se inconformó la requirente, arguyendo concretamente que no solicitó copias fotostáticas, que solicitó la entrega de la información a través del SAIMEX y aclaro que:

“ ... PRECISAMENTE PORQUE SE QUE SI REQUIRIERA LA POLIZA COMPLETA, ESTO ES CON TODO SU SOPORTE DOCUMENTAL Y JUSTIFICATORIO, ENTIENDO QUE SI SERIA MUCHO EL VOLUMEN DE INFORMACION A ADJUNTAR, ENTONCES SI ENTENDERIA SU RESPUESTA, PERO PUES PRECISAMENTE POR ESO NO ESTOY

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

SOLICITANDO TODO EL SOPORTE, SOLO DOCUMENTACION ESPECIFICA, PARA QUE NO HAYA NEGATIVA PARA ENTREGARME LO SOLICITADO Y TAMBIEN PUES DEBEN SABER COMO DIGITALIZAR LA INFORMACION PARA QUE NO PESE, YA QUE COMO IMAGEN PUES ENTIENDO QUE PESA MAS UN ARCHIVO, QUE COMO PDF"

Previo al análisis de la respuesta proporcionada, es pertinente determinar que de la lectura a las solicitudes de información que en este apartado se refieren y los motivos de inconformidad argüidos, se advierte que la particular pretende tener acceso, únicamente al soporte documental consistente en las **Pólizas Contables y Pólizas de Cheque**, de las facturas pagadas, recibos de honorarios, nómina o cualquier otro concepto pagado en los meses señalados, es decir, sólo desea obtener las pólizas referidas por cualquier concepto pagado por el **SUJETO OLIGADO**, no así a las facturas pagadas, recibos de honorarios o nómina, los cuales mencionó como simple referencia.

Lo anterior se robustece con sus motivos de inconformidad al referir que si requiriera las pólizas completas, esto es, con todo su soporte documental y justificatorio, se entendería que sí sería mucho volumen de información y entonces sí se entendería la respuesta, por eso **no está solicitando todo el soporte documental, sólo documentación específica**, para que no haya negativa en la entrega de lo solicitado, inconformidad de la que se colige que sólo pretende acceder a las **pólizas contables y pólizas cheque** por cualquier concepto pagado, en los meses de enero a marzo del año en curso.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Determinado lo anterior, resulta oportuno mencionar que con la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** no se otorgó satisfacción al derecho de acceso a la información de la peticionaria, toda vez que omitió hacer entrega de las pólizas solicitadas.

Asimismo, se advierte a la lectura de sus respuestas, que pretende realizar el cobro de la información para expedir copias simples de ésta e indicó a la peticionaria acudir a las oficinas del Ayuntamiento para su entrega, es decir, se exterioriza un cambio de modalidad en la entrega de la información, lo cual no es justificado, toda vez que ello vulnera el principio gratuidad de la información previsto en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que dispone:

*“Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.
En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.”*

De tal forma, la pretensión del **SUJETO OBLIGADO** consistente en requerir el pago por la entrega de copias en sus deviene improcedente, toda vez que la entonces solicitante pidió como modalidad de entrega de la información a través del **SAIMEX**, así pues, la contestación emitida por el **SUJETO OBLIGADO** vulnera el derecho de acceso a la información de la hoy **RECURRENTE**, pues como ya se mencionó, la multireferida información se tiene de manera electrónica contenida en los discos que mensualmente se envían por el **SUJETO OBLIGADO** al OSFEM, como se analizará enseguida.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Al respecto, conviene precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el **registro contable y presupuestal** de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

...”

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.
..."*

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente. "(Sic)

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Cabe señalar que si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales; también lo es que, dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.” (Sic)

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.” (Sic)

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Correlativo a lo anterior, es preciso referir una definición de *póliza contable*, la cual, primeramente, no está definida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante, los ya mencionados Glosarios la definen como:

“PÓLIZA CONTABLE

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación de dichas operaciones.” (sic)

Así, se advierte que la **póliza contable** constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

En este sentido, existen diversos tipos de pólizas contables de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales, encontramos las llamadas **pólizas de egresos**, son aquellas en las cuales se anotan diariamente las operaciones que representan gastos, es decir, salidas de dinero para el **SUJETO OBLIGADO**, las que además, deben encontrarse acompañadas de las documentales que sirven de soporte de dicho movimiento.

Asimismo, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2019, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales en el Disco 5, que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a las **pólizas de ingresos, póliza de diario, póliza de egresos, póliza cheque y póliza de cuentas por pagar**, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 “Imágenes Digitalizadas”, el cual guarda relación con el Disco 1 “Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)”, de tal manera que, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, insertando a manera de referencia, el formato correspondiente de 2019:

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 5		
No.	Documento o Archivo	Formato Imagen digitalizada
1	Pólizas de Ingresos con los documentos comprobatorios	X
2	Pólizas de Diario con los documentos comprobatorios	X
3	Pólizas de Egresos con los documentos comprobatorios	X
4	Pólizas de Cheques con los documentos comprobatorios	X
5	Pólizas de Cuentas por Pagar con los documentos comprobatorios	X

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos especifican que las imágenes contenidas en el Disco 5 deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco 1 del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita refiere que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del OSFEM; por un

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Por otro lado, los “Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México”, cuyo objeto es establecer las normas en materia de control financiero que comprende la obtención, administración y aplicación de los recursos públicos, obligatorias para los servidores públicos de los municipios, organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, establece en su artículo 4, numeral 1 lo siguiente:

“Artículo 4. Son sujetos de los presentes Lineamientos:

1. En los Municipios:

- 1.1. *Presidente;*
 - 1.2. *Síndico (s);*
 - 1.3. *Regidores;*
 - 1.4. *Secretario del Ayuntamiento;*
 - 1.5. *Tesorero o equivalente;*
 - 1.6. *Director de Administración o su equivalente;*
 - 1.7. *Director de Obras Públicas;*
 - 1.8. *Titular del Órgano de control interno;*
- ...”

De lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones tiene el deber generar la información solicitada y está en posibilidad de otorgar satisfacción a los requerimientos de la particular por lo que devienen fundados los motivos de inconformidad y lo procedente es **REVOCAR** las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información analizadas en el presente apartado y se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

entrega del soporte documental que contenga las pólizas de egresos y pólizas de cheque de los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

Ahora bien, por cuanto a la información que en todo caso el **SUJETO OBLIGADO** entregará a la particular, deberá expedirla en versión pública conforme a lo siguiente.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer las solicitud de acceso a la información de la peticionaria; sin embargo, por cuanto hace la documentación que en todo caso entregará a la **RECURRENTE**, deberá hacerse en versión pública, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los servidores públicos sujetos a evaluación, en caso específico en dichos documentos pueden obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**; **préstamos o descuentos** que se les hagan y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como fotografías, firmas y calificaciones., entre otros datos.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, por cuanto a la Clave Única de Registro de Población CURP, está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; entidad federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el INAI a través del Criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Resoluciones:

- *RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”*

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino por el contrario, con ello se violentaría la protección de información confidencial, toda vez que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

No es desapercibido a este Órgano Garante que dentro del documento que se ordena entregar, existe información concerniente a aquellos servidores públicos que se encuentran encargados de la seguridad pública, la cual puede poner en riesgo a los integrantes de las corporaciones policiales, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dichas corporaciones policiales, por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los elementos policiales no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción XVI de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en el Estado de México, que refiere:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVI. Disociación: al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

...”

Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal.

Asimismo, por cuanto al soporte documental relacionado con las pólizas ordenadas, por lo que hace a los proveedores o contratistas, para el caso que contengan números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas de los proveedores, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregarlas en versión pública por tratarse de información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Adicional a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular, en caso específico de la persona prestadora de bienes o servicios, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra de su patrimonio.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en los documentos a otorgar; en caso contrario, se deben entregar en forma íntegra.

Ahora bien, por lo que hace al registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal, no deberán testarse aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Lo anterior se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que se debe transparentar su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que realiza una obra o presta un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece en los numerales Quincuagésimo tercero y Quincuagésimo quinto, los formatos para la clasificación parcial y total de los documentos conforme a los siguiente:

Parcial		Total	
Concepto	Dónde	Concepto	Dónde
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado			
Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
		Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
		Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante; acuerdo que deberá hacerse del conocimiento la Recurrente.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

RESUELVE

Primero. Por cuanto a los Recursos de Revisión 04684/INFOEM/IP/RR/2019, 04685/INFOEM/IP/RR/2019 y 05241/INFOEM/IP/RR/2019 resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. Por lo que hace a los Recursos de Revisión 05238/INFOEM/IP/RR/2019, 05239/INFOEM/IP/RR/2019 y 05240/INFOEM/IP/RR/2019 resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE** por lo que se **REVOCAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Tercero. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes de información 00108/VACHASO/IP/2019, 00149/VACHASO/IP/2019, 00287/VACHASO/IP/2019, 00286/VACHASO/IP/2019, 00285/VACHASO/IP/2019 y 00224/VACHASO/IP/2019, para que en términos del Considerandos Cuarto de la presente resolución, haga entrega por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, en versión pública, el soporte documental en donde conste lo siguiente:

- a) *Las nóminas de la primera y segunda quincena de enero, la primera quincena de febrero y la primera quincena de marzo, todos del 2019, en formato Excel del personal del cabildo, administrativo, sindicalizado, lista de raya y honorarios.*

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- b) Los recibos de nómina correspondientes a las nóminas ordenadas.*
- c) Las pólizas de egresos y pólizas de cheque de los meses de enero, febrero y marzo de 2019.*

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente.

Cuarto. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Quinto. Hágase del conocimiento a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Sexto. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 04684/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

